

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
etc.:*

LEY QUE DECLARA EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DEL MUNDIAL DE FUTBOL 2026 A DESARROLLARSE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, MÉXICO Y CANADA.

ARTÍCULO 1º.- INTERÉS GENERAL. Declárase de interés general el acceso a contenidos audiovisuales obtenidos en ocasión del desarrollo del Mundial de Fútbol 2026 que celebrará entre el 11 de junio y el 19 de julio de ese año garantizándose en todo el territorio nacional el derecho a un acceso libre y gratuito a los mismos, en su calidad de bienes culturales.

Dicho evento deportivo será considerado acontecimiento de interés general en los términos del artículo 77 de la Ley N°26.522.

ARTÍCULO 2º.- ACCESO LIBRE Y GRATUITO MÍNIMO GARANTIZADO. Deberá transmitirse en vivo y en directo por Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, a través de la Televisión Digital Abierta (TDA) terrestre o satelital, o cualquier medio alternativo creado o a crearse en el futuro de acceso libre y gratuito, para todo el territorio nacional, la totalidad de los partidos del Mundial de Fútbol 2026 en los que participe la Selección Nacional de Fútbol en todas las instancias y al menos una tercera parte de los restantes encuentros del mencionado evento mundial deportivo. Dichos encuentros serán determinados por la Autoridad de Aplicación, incluyendo los correspondientes a las instancias finales a partir de los octavos de final y asegurando el carácter federal de la audiencia.

Los particulares licenciarios de derechos audiovisuales asociados a la realización de los eventos deportivos referidos en el párrafo anterior no podrán incrementar directa o indirectamente el costo a sus suscriptores en virtud de la aplicación del presente artículo, pudiendo realizar simultáneamente sus propias transmisiones conforme los contratos que oportunamente hubieren celebrado a tal efecto.

ARTÍCULO 3º.- ADQUISICION DE LOS DERECHOS DE TRANSMISION. A efectos de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 1º y 2º de la presente ley la autoridad de aplicación deberá arbitrar los medios necesarios para adquirir los derechos de transmisión del Mundial de Fútbol 2026 con anterioridad al mes de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 4º.- RECURSOS. El producido generado por la comercialización de publicidad durante las transmisiones de acceso libre y gratuito referidas en el artículo anterior, se destinará para cubrir el pago del canon desembolsado para la adquisición de los derechos de transmisión.

El remanente de lo producido será distribuido de la siguiente manera:

- a) cincuenta por ciento (50%) al desarrollo de infraestructura deportiva infanto-juvenil en poblaciones vulnerables;
- b) veinte por ciento (50%) al financiamiento de las actividades de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

ARTÍCULO 5º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será ejercida por un/una Coordinador/a General, el/la cual será asistido/a por un/una secretario/a Ejecutivo/a, ambos cargos de carácter extra escalafonario en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Asimismo, se conformará un Comité Asesor de Coordinación y Gestión, integrado por igual cantidad de miembros entre la Jefatura de Gabinete de Ministros y por la

Asociación del Fútbol Argentino, de carácter consultivo, quienes actuarán con carácter ad honorem. El Poder Ejecutivo designará a todos sus integrantes.

ARTÍCULO 6º.- ADECUACIÓN CONTRACTUAL. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación. Es orden público y aplicable a los contratos en curso de ejecución.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

CECILIA MOREAU

MARIELA COLETTA

CARLOS CASTAGNETO

JORGE ROMERO

JOSE HERRERA

NANCY SAND

PABLO CARRO

LEANDRO SANTORO

ANDREA FREITES

BLANCA OSUNA

Fundamentos:

El Presente Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de interés general el acceso a contenidos audiovisuales obtenidos en ocasión del desarrollo del Mundial de Fútbol 2026 garantizándose en todo el territorio nacional el derecho a un acceso libre y gratuito a los mismos, en su calidad de bienes culturales.

El futbol se convirtió en un fenómeno cultural que capta la esencia de la identidad y el carácter argentino; es una pasión compartida, un lenguaje común que une a la gente más allá de las diferencias sociales, económicas y políticas, desde los humildes potreros de barrio hasta los estadios más imponentes.

En los últimos días el Poder Ejecutivo Nacional informó que no adquirirá los derechos de transmisión del Mundial de Fútbol 2026. Lo que marca un hecho inédito en nuestro país por cuanto en 52 años, será la primera vez que el canal estatal no adquiere los derechos de televisación de una de las citas máximas deportivas.

El único fundamento es el económico, alegando "No vamos a gastar siete millones de dólares en fútbol"; desconociendo que la televisación del evento genera una gran expectativa, lo que redundará en una gran demanda de publicidad durante las transmisiones, con cuya recaudación se cubrirían holgadamente los costos por la adquisición de los derechos, incluso con un gran remanente.

Debemos velar por el acceso público de la población a contenidos informativos de interés relevante, entre los que, sin ninguna duda se encuentran las presentaciones de nuestro equipo nacional de futbol, ultimo ganador del Mundial.

Cinco millones de personas, solamente en el AMBA, inundaron las calles para recibir al seleccionado argentino en diciembre de 2022, luego de haber conseguido el campeonato mundial. De dicho escenario se puede identificar el interés público que reside en la decisión de que el Estado garantice su acceso a toda la población en virtud de la garantía al derecho a la información y al acceso a los bienes culturales.

Diversos instrumentos internacionales con jerarquía constitucional protegen y dan marco a este proyecto.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que protege la "participación en la vida cultural" la "conservación, desarrollo y difusión de la cultura".

La Convención Americana de Derechos Humanos garantiza el derecho a "buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole", entre otros.

La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales destaca "la importancia de la cultura para la cohesión social en general" y la "libertad de pensamiento, expresión información, así como la diversidad de los medios de comunicación social"

Los grandes acontecimientos deportivos están tan arraigados en nuestra patria y, como quedó dicho, tanto forman parte de la idiosincrasia de nuestra sociedad en su conjunto, que no existen dudas que son acontecimientos de interés general en los términos y con el alcance de la norma citada, ya que ayudan sin duda al esparcimiento del pueblo todo.

Es nuestro deber promover acciones que garanticen la difusión de determinados contenidos para que puedan ser disfrutados por todos los sectores de la sociedad y no solo por un determinado estrato social privilegiado, con medios económicos excedentes que, discriminatoriamente, hacen posible y accesible en forma minoritaria a aquellos contenidos.

Es de vital importancia, entonces, la sanción de esta ley declarando evento de interés relevante al Mundial de Fútbol 2026, por consiguiente, garantizar su acceso universal para que el acceso a la totalidad de esos contenidos tenga el carácter de gratuidad establecido en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Por todo lo expuesto, es que le solicitamos a nuestros pares que acompañen el presente proyecto de ley.

CECILIA MOREAU

MARIELA COLETTA

CARLOS CASTAGNETO

JORGE ROMERO

JOSE HERRERA

NANCY SAND

PABLO CARRO



LEANDRO SANTORO

ANDREA FREITES

BLANCA OSUNA